



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 243, y adiciona texto a la fracción II y crea la fracción V del artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

- I- En sesión celebrada el día 9 Octubre del año 2018 la diputada Mariana Itallitzin García Guillén integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional presentó ante la Honorable Congreso del Estado de Guerrero iniciativa proyecto de Decreto por el cual se reforma el Artículo 243 y adiciona las***



fracciones V y VI al artículo 244 del Código Penal del estado de Guerrero. En la misma fecha la Presidencia de la mesa directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, misma

- II- Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, 18 el día Octubre 2018.**

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objetivo de la Legisladora proponente es aumentar la pena de prisión de cinco a diez años y de quince a veinticinco y ampliar el espectro del catálogo de las agravantes del delito de EXTORSIÓN. Así como establecer la multa de doscientos cincuenta a mil unidades de medida y actualización en los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 a quien se encuadre en este supuesto jurídico.

I- La proponente describe en su iniciativa “Que en los últimos meses, es una escena común el ver que comerciantes cerraron sus negocios y abandonaron sus viviendas para salir de sus ciudades, ante las extorsiones y secuestros de los que son víctimas del crimen organizado.

La Cámara Nacional de Comercio (CANACO) ha informado que no obstante cada vez más se repite este ilícito, no existen denuncias ante la Fiscalía de Guerrero. La razón es que las víctimas no tienen confianza en ir a un Ministerio Público y denunciar.

En su Reporte sobre delitos de alto impacto de junio 2017, el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) señala que hay un incremento en las estadísticas de los robos a negocios, el secuestro y la extorsión, que son los tres principales ilícitos que golpean al sector comercial en el país.

El documento señala que en junio pasado se iniciaron 7 mil 786 carpetas de investigación por el delito de extorsión.



Además, el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) lamenta que el éxito sea un factor en contra de los empresarios, ya que eso los vuelve más vulnerables a sufrir un secuestro o una extorsión en la actividad comercial.

En este contexto, la extorsión se ha convertido en México, en el principal freno a la inversión, el crecimiento y la productividad. El costo negativo es elevado pues se inhibe a la inversión económica y se impide la migración tecnológica de nuevas empresas, se pierden puesto de trabajo de forma cotidiana.

El efecto de la ausencia del flujo de capital, es indirecto pues el gobierno tampoco recibe ingresos por concepto del pago de impuestos y derechos de la actividad empresarial, destinando cantidades menores a los programas de desarrollo social y seguridad social.

Si bien es cierto que la extorsión afecta a los agentes económicos, el perjuicio es desproporcionado a las más pequeñas, por ello. Muchas empresas han decidido trabajar en la informalidad, donde las posibilidades de la extorsión son menores, generando fenómenos económicos indeseables como: la competencia desleal.

La extorsión criminal florece a la sombra de un Estado fracasado. Los ciudadanos tienen certeza de que la autoridad no les ofrece garantías de proteger su integridad física y patrimonial, por lo que no tienen opción que integrarse a la “seguridad” de la protección criminal.

Así, la extorsión es uno de los delitos de alto impacto que más ha aumentado en los últimos años, entre los homicidios y el secuestro, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Después del robo o asalto en la calle o transporte público, la extorsión sigue siendo el segundo delito más frecuente pues representa 24.2% del total de los delitos ocurridos durante 2016. Sin embargo, el pago del monto solicitado en la extorsión continúa con tendencia a la baja, al pasar de 4.7% en 2015 a 4.4% en 2016.



Es el segundo delito que se reporta con mayor frecuencia en el país, solo por debajo del robo o asalto en la calle o en el transporte público, según la encuesta sobre percepción de seguridad presentada.

En cuanto hace en su modo de operación, es recurrente que los delinquentes manifiesten pertenecer a grupos criminales, razón por la cual la extorsión debe abordarse como un problema crítico para la seguridad en el Estado y medular para hacer frente a la delincuencia organizada.

En nuestra legislación el delito de extorsión tiene de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa, cuya sanción se incrementa hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

- I. En la comisión del delito intervengan dos o más personas armadas;*
- II. El agente sea o se ostente como miembro de una asociación delictuosa;*
- III. Se cometa en contra de menor de edad o de persona mayor de sesenta años o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, y*
- IV. El sujeto activo sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las instituciones de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; asimismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.*

Además de las sanciones que correspondan conforme a los párrafos anteriores, si el agente es servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

La presente propuesta tiene el objeto de adecuar el marco normativo, incrementando las penas relacionadas a este delito, dado el alto impacto de los efectos personales y económicos que se dan en la comisión de este tipo de conductas.



Así se propone modificar el artículo 243, del Código Penal del Estado, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 243. Extorsión.

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.

Por otro lado se propone adicionar a las hipótesis para incrementar hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

- I. Cuando el delito se cometa en contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales;**
- II. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.**

Con ello, se adecua el marco normativo en la entidad solventando el vacío legal que hasta hoy se tiene en contra del sector productivo de la entidad, cuyo impacto negativo en la productividad en la generación de bienes y servicios, base del progreso de una sociedad.”

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA .- *Esta Comisión de Justicia, al entrar al análisis y estudio del tema planteado encontró que la EXTORSIÓN en la doctrina penal de manera general, se ubica como una conducta que obliga a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo obteniendo un lucro para sí o para un tercero causando un perjuicio patrimonial.*



Siendo la obtención del lucro, o que se busca de parte del sujeto activo como fin último de esta conducta. Afectando la voluntad de la víctima, utilizando violencia o amenazas, para obligarle a hacer contra su derecho, obteniendo para sí o para otro un provecho ilícito. La doctrina señala que en algunas disposiciones penales esta figura, se llega a describir como la Intimidación. La EXTORSIÓN se ha clasificado como un delito contra el patrimonio y el bien jurídico tutelado es la protección de este por parte del Estado. Dentro del tipo penal se incluyen elementos de constreñimiento, que busca obligar y forzar a alguien por medio de la violencia verbal o amenaza física, a que se fuerce e induzca a la víctima a dar en pecuniario algo. Generando en ella, estado de aflicción o zozobra, para hacer o dejar de hacer.

La EXTORSIÓN se ha clasificado, como un delito material en cuanto al efecto producido, como causa final de la intención. En el orden de las consumaciones se ha clasificado como delito instantáneo, pues solo logra su perfección con la obtención por el agente de un lucro y causación de perjuicio patrimonial de la víctima produciendo aflicción. Agotando con ello todos los elementos constitutivos en el supuesto de la hipótesis delictiva.

En el delito de EXTORSIÓN se ha comprobado y revelado en su estudio en el derecho penal, en su tipo, la existencia de la naturaleza dolosa, de parte del agente, quien ha planeado su ejecución y la ilicitud de la acción, como del resultado final para la obtención del lucro ilícito provocando daño patrimonial.

Por otro lado la EXTORSIÓN, en cuanto a la participación del agente activo. Es por esencia un delito mono subjetivo. Aunque se admite eventualmente en su participación y ejecución, la concurrencia de varios sujetos pudiendo participar en este supuesto, como autores intelectuales, o autores materiales, como coautores, como cómplices o bien como encubridores.

Al describir brevemente los elementos del tipo estudiado. A esta Dictaminadora, le es necesario resaltar conceptualmente lo que significa el Lucro Ilícito. Como el objeto que persigue la obtención de la conducta delictiva. Para el Derecho Penal general significa el provecho de índole económico como consecuencia de la ejecución de un delito. El Lucro es el



móvil impulsor de la o del delincuente con independencia de que esté se obtenga o no. El Lucro Ilícito, es el elemento que constituye parte fundamental de las figuras delictivas como ocurre en el fraude, el lenocinio, el cohecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito y la EXTORSIÓN.

La EXTORSIÓN posee elementos que agravan la naturaleza de la hipótesis delictiva. Estableciendo el aumento en la carga de la pena, cuando participa un servidor público, un ex servidor público, un miembro o ex miembro de corporación policiaca o de las fuerzas armadas mexicanas en activo, existiendo una causa agravadora en la comisión de este delito, por una asociación delictuosa.

SEGUNDA. Que la Legisladora proponente realiza la descripción sobre el asunto de la EXTORSIÓN al sector del comercio en el Estado y a los ciudadanos y ciudadanas, que son afectados por esta lesiva conducta antisocial. Motivando con ello, la fundamentación de su dicho. Asunto que se refleja en la descripción que formula en el texto de la iniciativa presentada. Menciona, entre otros elementos que la EXTORSIÓN, es uno de los delitos de más alto impacto y que desactiva la actividad económica y la inversión en la sociedad. Señala que esté es uno de los delitos que ha aumentado en los últimos años. Tema que demuestra por medio de las cifras y datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre el tema al estudiarlo. Destaca en la exposición de motivos de la Legisladora, que los delincuentes en Guerrero que realizan este ilícito alardean y presumen su pertenecía a un grupo delictivo organizado. Afirmando que esto se convierta en un problema crítico para la seguridad del estado.

La Diputada describe, que actualmente es necesario aumentar la pena de prisión, al activo por el delito cometido y que el tipo penal de la EXTORSIÓN es susceptible de aumentar su castigo como consecuencia jurídica de la acción. En tanto que actualmente el delito de EXTORSIÓN en el Art. 243 del Código Penal del Estado de Guerrero, otorga como pena, la prisión de cinco a quince años, a quien se encuadre en el tipo penal, con los agravantes que se encuentran tipificados en el artículo 244 del propio Código. Que la propia Legisladora considera insuficientes y que propone ampliar en la descripción de agravantes.



La proponente, señala la necesidad de aumentar de cinco a diez años y de quince a veinticinco de prisión. A quien cometa el delito en comento. Se deduce como un elemento para castigar al activo y como una forma de inhibición de esta conducta a quien pretenda realizarla.

Así mismo aumenta el pago de la multa de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización, acompañando a la figura delictiva para sufragar dicha multa, que es la unidad base para determinar el pago de obligaciones y sanciones en las leyes Federales y Estatales, que se expresa en pagos de servicios y multas que antes se calculaban y median por salarios mínimos. En tanto que la multa forma parte del castigo de la ejecución del tipo penal.

Es de destacar que esta innovación en la disposición penal propuesta por la Legisladora en nuestro país comenzó a operar, desde el año 2016. La Proponente considera que se debe de adaptar para el pago y castigo de la multa por parte del reo, a doscientos cincuenta a mil unidades de medida y actualización.

Asimismo, la Proponente, con el argumento de adecuar la normatividad y reconocer la gravedad del bien jurídico lesionado, establece dos supuestos más en el concepto de agravante del artículo 244 del Código en comento. El primero es cuando el delito se cometa en contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales y el segundo, cuando se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada u ocurra la asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Al respecto esta COMISIÓN DE JUSTICIA comprende la diferencia entre el momento normativo, del momento aplicativo del propuesta y entiende que el aumento de la pena de prisión, es procedente en cuanto al nivel de agravio existente y a el daño social provocado actualmente tanto para ciudadanos y ciudadanas que se dedican a actividades profesionales, oficios y aquellos que se dedican cotidianamente a actividades comerciales lícitas. Sin embargo coincide, con la necesidad de resaltar que la actividad económica comercial posea certidumbre, manteniendo el principio de igualdad y la garantía del ejercicio de la punibilidad encargada por el Estado



para incrementar la agravante, cuando la persona agraviada sea y se dedique a alguna actividad comercial, por modesta que esta sea, pues la EXTORSIÓN ataca el libre desarrollo del fomento económico, de la generación de empleo, de la inversión productiva, de la consolidación del mercado, de la confianza en la economía con certidumbre y la seguridad ciudadana para realizar esta actividad, así como la tranquilidad de las personas. Por ello amplía la franja del contenido de la tipicidad del delito de EXTORSIÓN, adaptándola al fenómeno social de amago e intimidación del sector que produce la actividad económica en una de sus vertientes que es la actividad comercial. Con esta descripción y ampliación de la tipicidad se pretende proteger la actividad económica lícita, ubicando la acción real ocurrida o por ocurrir en el supuesto y la descripción que se adapta al concepto del tipo en el comportamiento prohibido y señalado.

TERCERA.- *Por los argumentos vertidos en las consideraciones anteriores, y después de analizar la materia de la iniciativa. Esta COMISIÓN Dictaminadora, reconoce y acepta la propuesta de la Legisladora y considera procedente la adicción al art 243 y 244 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Propuesta en los términos que la Diputada formula en su iniciativa. Estableciendo la proporcionalidad de la pena aumentándola por el daño patrimonial ocurrido al generar miedo, zozobra expulsión y freno de las actividades económicas en la población del Estado de Guerrero. Dicho aumento de la pena, garantiza el castigo a dicha conducta antijurídica que el Estado Derecho debe aplicar y garantizar su vigencia. Pasando de cinco a diez años y de quince a veinticinco años de prisión propuesta que la adición de la iniciativa contiene. Al respecto se establecen los alcances y límites del mismo tipo penal, sin violentar los requisitos de legalidad, certeza y seguridad jurídica que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

No obstante, realizando el estudio del fondo planteado, se consideró, por técnica legislativa y nueva redacción del añadido al tipo penal en materias de agravantes. En consecuencia, se propuso cambiar y añadir en este Dictamen, el numeral V de la Proponente para pasarlo al numeral II vigente y redactar el numeral V sin lesionar la propuesta inicial. En la primera modificación no se cambia el sentido, pues se discurre, que es parte del actual supuesto descrito en la fracción II del Artículo 244, aludiendo al



contenido descrito, en el mismo se incorpora y concreta el supuesto para dejar claro, los instrumentos que provocan el estado de aflicción y zozobra a la víctima como mecanismos coercitivos, al intimidarla en su integridad física, en el entorno afectivo familiar u otro. Con estos instrumentos, se afecta la voluntad del pasivo al provocar miedo, por medio de amenazas que generan zozobra y aflicción en la víctima, alterando su derecho a la tranquilidad. Ambos instrumentos son dolosamente realizados y tienen como objeto la consumación del delito de EXTORSIÓN.

La COMISIÓN DE JUSTICIA, realizó dichas modificaciones considerando y retomando la propuesta de la Diputada Proponente. Al evaluar que la redacción planteada la Comisión facilita la tarea del juzgador para encuadrar esta conducta en agravio del pasivo y proteger el bien jurídico tutelado. Al respecto la COMISIÓN deliberó y realizó las consultas debidas a la Legisladora Iniciante, no encontrando objeción al planteamiento arriba formulado.

Asimismo, en la fracción V, a adicionar en la materia de las agravantes. Se realizó el análisis de la hipótesis contenida en la iniciativa, llegando a la siguiente conclusión que esta COMISIÓN DE JUSTICIA considero al ampliar los sujetos sociales víctimas del delito, contenidas en el supuesto jurídico. Resaltando en la redacción propuesta, que cuando el delito de EXTORSIÓN se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos y privados y las vinculadas a la docencia y cuya personalidad legal sea física o moral. La EXTORSIÓN se debe castigar como comportamiento prohibido, agravado la pena de prisión al activo, ampliando su punibilidad, cuando se dirija los sujetos sociales mencionados.

Al respecto esta Colegiada considero ampliar el espectro social señalado en la hipótesis formulada por considerar que la actividad económica se realiza en diversos niveles y posee variadas actividades, que le dan sentido a él sistema de trabajo y a la generación riqueza. Que impacta en la formación del patrimonio particular, expresándose asimismo en el patrimonio económico de naturaleza social. También se consideró particularizar la figura social de todas las actividades vinculadas a la docencia y expresarla en el supuesto de agravio por considerar que esta actividad socialmente útil y prioritaria, es víctima aflictiva de la comisión del



delito de EXTORSIÓN dañando a este grupo social y afectando su patrimonio y produciendo zozobra en su vida cotidiana.

CUARTA. Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida para actualizar los artículos en comento.

QUINTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta Comisión, presenta gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 243. Extorsión A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa.</p>	<p>Artículo 243. Extorsión. A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 244. Agravantes La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:</p> <p>I. En la comisión del delito intervengan dos o más personas armadas;</p>	<p>Artículo 244. Agravantes. La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El agente sea o se ostente como miembro de una asociación</p>



<p><i>II. El agente sea o se ostente como miembro de una asociación delictuosa;</i></p> <p><i>III. Se cometa en contra de menor de edad o de persona mayor de sesenta años o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, y</i></p> <p><i>IV. El sujeto activo sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las instituciones de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; asimismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.</i></p> <p><i>Además de las sanciones que correspondan conforme a los párrafos anteriores, si el agente es servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta”.</i></p>	<p><i>delictuosa y, o emplee cualquier mecanismo coercitivo de intimidación o amenaza, con el objeto de consumir el delito.</i></p> <p><i>III. IV...</i></p> <p><i>V. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral así como los vinculados a la docencia.</i></p>
---	--

Que en sesiones de fecha 13 y 20 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en



contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 243, y adiciona texto a la fracción II y crea la fracción V del artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 15 POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 243, Y ADICIONA TEXTO A LA FRACCIÓN II Y CREA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 243, y adiciona texto a la fracción II y se crea la fracción V del artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

ARTÍCULO 243. Extorsión.

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de **diez a veinticinco años** de prisión y de **doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización**.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Artículo 244. Agravantes.

La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

I...

II. El agente sea o se ostente como miembro de una asociación delictuosa y, o emplee cualquier mecanismo coercitivo de intimidación o amenaza, con el objeto de consumir el delito.

De la III a la IV...

V. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral así como los vinculados a la docencia.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 15 POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 243, Y ADICIONA TEXTO A LA FRACCIÓN II Y CREA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.)